



Dirección del Trabajo  
Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Fiscalía  
SGS: CAS: 29648

CAS: 29648

- ANT.:** 1) Solicitud de Acceso de Información, N° CAS-**29648**  
2) Res. Exta. N°153 de 31.01.2018, Res. Ex. N°664 de 22.04.2019 sobre Delegación de firma.

**MAT.:** Denegación de información que indica.

**SANTIAGO, 28 de Enero de 2021.**

**DE : JEFA UNIDAD DE FISCALÍA (S)  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A [REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante la presentación indicada en el antecedente, se ha recibido por medio del Sistema de Gestión de Solicituds de la Dirección del Trabajo, su consulta sobre acceso a la información pública que a continuación se detalla:

**“Junto con saludar, como sindicato solicitamos que nos entreguen información que según tenemos entendido deberían tener en sus registros. La empresa Marketing Relacional Upcom Limitada RUT 76.019.459-k se acogió a la ley de protección al empleo, producto de eso dejó a algunos trabajadores con suspensión laboral, respecto de esta situación necesitamos saber quiénes son los trabajadores que la empresa declaró en esa situación originalmente y cuántos y quiénes aún continúan en suspensión. También pedimos que nos informen si esta empresa cumple con los requisitos para acogerse a esa ley, baja 20% en sus rentas.**

**Por otra parte sabemos que las empresas, grandes empresas (esta tiene más de 1000 trabajadores) deben cumplir con la ley de inclusión, solicitamos verificar si está cumpliendo con esta ley en que el 1% del total de sus trabajadores deben estar inscritos en los registros de discapacidad. La pregunta se genera porque teniendo con contrato indefinido a varios discapacitados visuales, hizo uso de la ley de protección al empleo y los dejó con suspensión de contrato, siendo que ellos no tenían fondos en la AFC y posteriormente a raíz de la denuncia que hicieron fueron desvinculados por el art. 161.”**

Sobre el particular, cumple en primer término con informar que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Analizada su presentación, en particular sobre la materia requerida, esto es, información respecto de los trabajadores de la empresa Marketing Relacional Upcom Limitada que celebraron el pacto de suspensión y quienes se

encuentran actualmente con dicho pacto vigente. Al respecto es del caso precisar que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 21.227 que Faculta el Acceso a Prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N°19.728, en Circunstancias Excepcionales, los pactos de suspensión son tramitados directamente ante la Administradora del Fondo de Cesantía (AFC), quien sólo envía mensualmente a este Servicio, para efectos de fiscalización, la nómina de empleadores y sus respectivos trabajadores que suscribieron el pacto mencionado.

Ahora bien, atendiendo a que las nominas tienen la identificación de los trabajadores, es posible señalar que proporcionar dicha información afectaría aquellos derechos del trabajador a los que el Servicio está obligado a resguardar como el derecho al trabajo, derecho a la vida privada, y derechos económicos, así también se estaría dañando la esfera de su vida privada al publicitar sus datos personales los que tienen el carácter de reservados, configurándose de esta forma, la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

A su vez, al tener el carácter de reservada la información solicitada se infringe el N°1 del artículo 21 que dispone "...1.Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales, con lo dispuesto en su artículo 7º el cual previene que; "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."

En el mismo orden de ideas, se debe tener presente la recomendación del Consejo para la Transparencia, sobre "Protección de Datos Personales por Parte de los Órganos del Estado", acordado en sesión N° 278 de 31.08.2011 en su N°3 en que al definir el concepto de Tratamiento de Datos, lo explicita como "cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma. Procedimiento que se permite siempre y cuando se respeten los principios que la Ley, destacando el **Principio de confidencialidad o secreto**, transrito en el párrafo precedente establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.628.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se informa a Ud., sobre la existencia del "**procedimiento general**" establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite a su titular acudir personalmente a la Inspección del Trabajo y solicitar copia si existieran de reclamos, denuncias, amonestaciones, constancias, reclamos que tengan relación directa con su persona, procedimiento que reitera el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, y es por ello que tratándose de una materia reservada solo resulta posible informar o entregar lo solicitado a quien realizó la denuncia, constancia, reclamo, etc., en forma presencial, previa identificación de quien la persona que retirara la información, para lo cual deberá acudir personalmente a la Inspección del Trabajo que corresponda y requerir su información.

En cuanto a si "la empresa cumple con los requisitos para acogerse a esa ley, baja 20% en sus rentas", se le informa que para determinar esta situación previamente se debe hacer solicitar que se realice la fiscalización respectiva, la que podrá solicitar a través del correo electrónico upartesyarchivodt@dt.gob.cl

Respecto al último punto de su requerimiento, esto es "solicitamos verificar si está cumpliendo con esta ley en que el 1% del total de sus trabajadores deben estar inscritos en los registros de discapacidad.", se le informa que revisado nuestro sistema informático DTPLUS, consta la realización de fiscalización por programa de Ley de Inclusión N° de comisión 1388/202086, la cual se adjunta para vuestro conocimiento.

Adicionalmente se le informa que quienes hayan sido desvinculados, pueden concurrir a la Inspección del Trabajo respectiva o bien ingresando a mi DT con clave Única pueden hacer el reclamo respectivo.

En consecuencia, este Servicio, procede a denegar parcialmente la entrega de la información por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de lo solicitado, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le compete a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras, todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas ya citadas, reiterando en este mismo acto el procedimiento que debe seguir para requerir su información ya indicado en la Ley 19.880.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 21 N° 1 y 2 y 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a Información Pública y Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales.

Por orden de la Directora del Trabajo

Saluda atentamente a Ud.



**PAULA ORTEGA SOLIS  
ABOGADA  
JEFA UNIDAD DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

PLOS/EGH  
Distribución:  
- Usuario  
- Unidad de Fiscalía